

**IMPLEMENTACIÓN DE UNA HOJA DE RUTA PARA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

JUAN ALBERTO MONTES OSPINA

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL
CHÍA, 2011**

**IMPLEMENTACIÓN DE UNA HOJA DE RUTA PARA LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

JUAN ALBERTO MONTES OSPINA

**Ensayo de grado para optar por el título de especialista en contratación
estatal**

**ASESOR
MARGARITA CÁRDENAS**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL
CHÍA, 2011**

CONTENIDO

INTRODUCCION,	pág. 1
1. FLUJOGRAMA DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA,	pág. 5
2. LA ETAPA PRECONTRACTUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA,	pág. 6
3. LA ETAPA CONTRACTUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA,	pág. 17
4. LA ETAPA POSTCONTRACTUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA,	pág.19
5. IMPLEMENTACIÓN DE UNA HOJA DE RUTA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA,	pág. 22
6. CONCLUSIONES,	pág. 23
BIBLIOGRAFÍA,	pág. 24
ANEXOS,	pág. 26

INTRODUCCIÓN

En mi calidad de Comandante del Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar (Batallón de ASEM) y ordenador del gasto delegatario del Señor Ministro de Defensa Nacional, estando debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y la Resolución Ministerial No. 1995 del 19 de mayo de 2009 modificada por la Resolución No. 1406 del 22 de marzo de 2011, me corresponde velar por toda la actividad contractual, esto es, realizar procesos de selección, celebrar contratos, verificar su ejecución con sus implicaciones procedimentales y liquidarlos¹. En efecto, es de mi competencia velar por toda actuación contractual en sus fases precontractual, contractual y post-contractual, ciñéndome a la Constitución, la Ley, y dando plena aplicación a toda la normativa que conforma el Estatuto General de Contratación Pública, como también al Manual de Contratación del Ministerio de Defensa aplicado al Ejército Nacional EJC 4-30-2 (RESERVADO).²

¹ “En el sector defensa el ordenador primario del gasto es el Señor Ministro de Defensa Nacional quién a su vez anualmente o cuando las necesidades del servicio lo requieran mediante acto administrativo (actualmente la Resolución Ministerial No. 1406 del 22 de marzo de 2011) delega la competencia para adjudicar, aceptar ofertas, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, o prorrogar contratos; ordenar gastos y los demás actos inherentes a la actividad contractual...” ALVARADO, Isauro Alfonso. Propuesta de Implementación de una planilla de ruta para la modalidad de contratación de Selección Abreviada. Trabajo de Grado. Especialización en Contratación Estatal. Universidad de la Sabana. 2010. p.4.

² “El manual tiene origen en la Resolución No. 2092 de 2008 expedida por el Comandante del Ejército Nacional en uso de las atribuciones legales del Decreto No. 1604 de 1988 y establece a nivel interno del Ejército Nacional los parámetros y reglas que deben atender los operadores jurídicos y funcionarios militares y civiles delegados para la contratación del Sector Defensa; así mismo, dicho manual señala las funciones de cada uno de los intervinientes en el proceso de contratación, consignando los deberes y las obligaciones de todos los funcionarios durante el ejercicio de la actividad contractual...” ALVARADO, Isauro Alfonso. Propuesta de Implementación de una planilla de ruta para la modalidad de contratación de Selección Abreviada. Trabajo de Grado. Especialización en Contratación Estatal. Universidad de la Sabana - 2010. p.4.

Así pues, atendiendo a los deberes y obligaciones que me asisten como Ordenador del Gasto del Batallón de ASEM, me corresponde también integrar en la actividad administrativa del Batallón los procedimientos contractuales a los que haya que atenderse, mediante la respectiva ley que los incorpore al Estatuto General de Contratación Pública, habida consideración de las múltiples modificaciones de que son objeto las normas jurídicas que integran el Estatuto General de Contratación Pública, como quiera que al no estar compilada en un Código toda la normativa que reglamenta el tema de la contratación pública, la inseguridad jurídica del ordenamiento jurídico se hace evidente en cuanto al tema de la contratación respecta; no obstante lo anterior, ello no es óbice para que aquellas leyes expedidas por el Congreso de la Republica y sancionadas por el Ejecutivo, sean acatadas y se les de cumplimiento y aplicación en los procesos contractuales, pues como ya es sabido, la ignorancia de la Ley no exime de responsabilidad.

Pues bien, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 son las principales normas que desarrollan la contratación pública. Asimismo, el Decreto 2474 de 2008 es uno de los principales decretos que integran el Estatuto General de contratación Pública, en razón a que éste en particular reglamenta las cuatro (4) modalidades de selección establecidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, mediante Decreto 2516 del 12 de julio de 2011, fue reglamentada una nueva modalidad de selección incorporada al Estatuto General de Contratación Pública mediante el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

En efecto, la mencionada Ley 1474 de 2011, instituye una nueva modalidad de selección denominada *selección de Mínima Cuantía*, reglamentada mediante un

procedimiento exclusivo y particular por el Decreto 2516 de 2011, distinto del contemplado para las demás modalidades de selección. En ese orden de ideas, resulta entonces viable proponer la implementación de una hoja de ruta o lista de chequeo a incorporar en las carpetas maestras contentivas de toda la documentación de cada uno de los procesos que ejecuta el Batallón de ASEM para cada una de las modalidades de selección, siendo del caso anotar que la relación de documentos señalados en la hoja de ruta que se propone en el presente ensayo detalla todos los documentos propios de cada una de las etapas procedimentales de esta nueva modalidad de selección. Por consiguiente, en líneas siguientes, se presentarán las actuaciones que se realizan en cada una de las etapas de la modalidad de selección en comento, desde la planeación del proceso (etapa precontractual) hasta la culminación del mismo con la liquidación del futuro contrato a suscribir (etapa post-contractual).

Es de anotar que las modalidades de selección son el resultado de una serie de procedimientos de contratación que deben ser atendidos por las entidades estatales para iniciar un proceso contractual y efectuar la escogencia de un contratista, bien sea para adquirir bienes o servicios específicos, mediante diferentes tipos de contratos³.

Así pues, con la expedición del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), queda en evidencia la integración de nuevos procesos de contratación en el Estatuto General de Contratación Pública, a los cuales ha de atender quien sea delegatario del Ministro de Defensa para la contratación de bienes y servicios -como se señaló en incisos previos del presente ensayo- se pretende con la implementación de una hoja de ruta para la modalidad de selección de Mínima Cuantía dar cabal cumplimiento a los deberes y obligaciones del ordenador del gasto y competente contractual, a fin de velar por la apropiada actuación administrativa en todas las

³ ALVARADO. Op Cit. p.3.

etapas procesales de la contratación pública que se llevan a cabo particularmente en el Batallón de ASEM, y que hoy por hoy consiste en actualizar y ajustar las actividades administrativas a la nueva modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Es de advertir que si bien la selección de Mínima Cuantía no cuenta con desarrollo doctrinario más allá que el promulgado por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 2516 de 2011, entretanto es una modalidad recientemente incluida en el Estatuto General de Contratación Pública pues data del pasado 12 de julio, fecha en que fueron promulgadas las normas aludidas, la mayoría de las etapas procedimentales que se llevan a cabo bajo esta modalidad de selección si han sido objeto de estudio por parte de distinguidos e ilustres doctrinantes de la contratación pública, como se podrá advertir en el desarrollo del presente ensayo.

Por lo anterior, es menester profundizar en las etapas procedimentales que el Decreto 2516 de 2011 ha señalado para la modalidad de selección de Mínima Cuantía y así implementar una hoja de ruta que ilustre la documentación, que como ya quedo anotado, corresponderá a una lista de chequeo de las actividades adecuadas para esta nueva modalidad de selección que deberá incorporarse en la carpeta maestra respectiva.

1. FLUJOGRAMA DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Se anexa al presente ensayo el flujograma de selección a la luz de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 2516 de 2011, normatividad que reglamenta cada una de las etapas y actuaciones administrativas descritas en los numerales 2, 3 y 4 del presente ensayo.

2. LA ETAPA PRECONTRACTUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

La etapa precontractual es la única etapa del proceso que varía según la modalidad, pues en ella se ventilan todas las actuaciones de carácter procedimental previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en particular el Decreto 2474 de 2008 que describe las etapas procedimentales para cada una de las cuatro (4) modalidades de selección de que habla el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

No obstante lo anterior, tratándose de la selección de Mínima Cuantía, las actuaciones procedimentales propias para esta modalidad de contratación están señaladas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en particular en el “*Capítulo I del procedimiento de selección*” del Decreto 2516 de 2011, motivo por el cual debe aplicarse el procedimiento dispuesto en esta normativa y no otro distinto, valga decir, el aplicable a las demás modalidades de selección que contempla las normas aludidas en el inciso anterior.

En efecto, el artículo 6º del Decreto 2516, deja entrever la intención del legislador al conferirle a la selección de Mínima Cuantía un procedimiento distinto e independiente al de las demás modalidades de selección, destacando la exclusividad normativa con que cuenta esta modalidad de selección. Veamos:

Artículo 6. Inaplicabilidad de reglas de otras modalidades de selección. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en desarrollo de los procesos de selección de mínima cuantía las entidades estatales ***se abstendrán de aplicar reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecidas en la citada norma y en el presente reglamento****.

* Negrita fuera de texto.

La norma transcrita se desarrolló en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, a saber: “(...) Parágrafo 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007”,

Con las aclaraciones expresamente indicadas, no cabe duda de la exclusividad procedimental que se le ha extendido a esta nueva modalidad de selección, como lo son el prescindir de los procesos establecidos en las otras modalidades e incluso la no aplicación del régimen de las Mipymes (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007) y lo referente a bienes de producción nacional (Ley 816 de 2003); son entonces actuaciones y/o procedimientos propios de la etapa precontractual para la selección de Mínima Cuantía, los que a continuación se presentan y hacen parte de la hoja de ruta propuesta.

2.1 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal o más comúnmente llamado CDP, es aquel documento que expide el área de presupuesto encargada de realizar las apropiaciones disponibles y libres de toda afectación pues su finalidad es asumir un compromiso asignando el valor oficial del presupuesto para el proceso que pretenda la entidad realizar. Su importancia radica en que cualquier proceso contractual que se inicie omitiendo la expedición previa del CDP originará eventual responsabilidad de índole penal, disciplinaria e incluso civil o fiscal en cabeza del funcionario competente (ordenador del gasto).

Es el primer documento de esta etapa precontractual que aparte de lo previamente señalado, constituye el documento oficial que certifica la disponibilidad con que cuenta la entidad para disponer de una suma determinada de dinero para una partida o rubro determinado (objeto a contratar).

Al respecto; el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que desarrolla el Principio de Economía, ha señalado: “(...) 6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. (...)”

Asimismo se ha pronunciado Ernesto Matallana Camacho, ilustre doctrinante en contratación estatal al afirmar que:

Se debe verificar en primer lugar que la entidad cuenta con los recursos suficientes antes de ordenar la apertura del proceso de selección; y en segundo lugar que el objeto del contrato se pretenda ejecutar dentro de una vigencia, por cuanto de ejecutarse en varias vigencias es necesario que se acredite que se cumplió con el trámite sobre vigencias futuras, sobre todo por la intervención que tienen en el mismo las corporaciones públicas tanto nacionales como territoriales⁴.

2.2 RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE PROYECTO Y COMITÉS

Es el Acto Administrativo mediante el cual el ordenador del gasto designa a los funcionarios que han de intervenir en el proceso, funcionarios encargados de desempeñar los distintos roles asignados, bien sea como gerentes de proyecto, comités estructuradores y evaluadores del proceso, supervisores del contrato, comité de adquisiciones, secretarios de los comités, y demás intervinientes de las tres etapas del proceso (precontractual, contractual y post-contractual), con una descripción en la que se delimitará las funciones propias de cada uno, según su intervención. Los designados deberán ser debidamente notificados de sus

⁴ MATALLANA CAMACHO, Ernesto. *Manual de contratación de la administración pública. Reforma de la Ley 80 de 1993*. Segunda edición. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2009, p.484.

funciones, asumiendo de esta manera la responsabilidad que se derive de sus actuaciones.

2.3 ESTUDIOS PREVIOS

Estudio de Conveniencia y Oportunidad o Estudios Previos como usualmente se les denomina, son los documentos idóneos para delimitar la necesidad que le asiste a la entidad, justificar los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección escogida, definir el objeto del proceso y la tipología contractual, relacionar el CDP y el valor oficial del presupuesto, establecer una descripción técnica y completa del bien o servicio a adquirir o incluso de una obra si de una construcción o mantenimiento de bienes inmuebles se trata, son en definitiva, los primeros lineamientos que traza la entidad contratante para adelantar un proceso de selección. De su correcta elaboración se derivará un proceso sin inconvenientes ni observaciones que conlleven a la modificación de alguna de sus partes.

El artículo 3º del Decreto 2474 de 2008, relaciona a *grosso* modo los elementos que deber contener todo proceso indistintamente de la modalidad de selección de que se trate; sin embargo, el Decreto 2516 contempla en su artículo 2º un Estudio Previo simplificado que contendrá:

Artículo 2. Estudios Previos. La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:

1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Estudios Previos propios de una nueva modalidad de selección que promueve el Principio de Economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dada la abreviación de elementos a exigir y actuaciones de índole procedimental a realizar en el curso de su convocatoria, como podrá examinarse en apartes siguientes.

Los estudios previos son la antesala o anteproyecto del documento formal donde se consigna además de los elementos arriba citados, las condiciones para que aquellos interesados puedan participar en el proceso y consecuentemente presentar oferta a la entidad. Los documentos que le advienen a los Estudios Previos se denominan *pliego de condiciones*, si de una *Licitación Pública* o *Selección Abreviada* se trata, o *condiciones de participación*, si es una *Contratación Directa* la modalidad de selección que ha sido escogida. Ahora bien, tratándose de una *selección de Mínima Cuantía*, el documento que formaliza los Estudios Previos se denominará *Invitación Pública*, pues del texto consignado en el Decreto 2516 de 2011, ello se desprende.

2.4 INVITACIÓN PÚBLICA

Es el documento que sucede a los Estudios Previos y que como quedo registrado, debe contener todos los elementos descritos en el artículo 2º del Decreto 2516, y debe señalar las condiciones específicas que permitan participar a los interesados en el proceso. Los elementos que deberá contener están señalados en el artículo 3º del mencionado Decreto y en general en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Veamos:

Artículo 94. Transparencia en Contratación de Mínima Cuantía. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; (...)

Artículo 3. Invitación Pública. La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Además de los requisitos exigidos en dicho literal, se deberá incluir la siguiente información:

1. El objeto
2. Plazo de ejecución
3. Forma de pago
4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
5. El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
6. El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley 527 de 1999.
7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los que se regirán exclusivamente por lo previsto en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Decreto 4266 de 2010, y demás normas concordantes.

La Invitación Pública debe incluir como mínimo lo estipulado en las normas arriba transcritas, lo cual lo diferencia ampliamente del documento equivalente en una Licitación pública o Selección Abreviada (Pliego de Condiciones) en razón a que los elementos mínimos estipulados para este documento son los relacionados en el artículo 6º del Decreto 2474 de 2008, los cuales me permito hacer mención como ingrediente de carácter informativo:

Decreto 2474 de 2008. Artículo 6o. Contenido mínimo del pliego de condiciones. (...)

El pliego contendrá, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.

3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

La información a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

La Invitación Pública deberá ser publicada en el Portal Único de contratación Pública (SECOP) en los términos y plazos previstos en el artículo 94 de la Ley 1474. Su contenido será de conocimiento público, en la medida en que quienes consulten el portal de contratación tendrán la posibilidad de examinar su contenido y eventualmente formular oferta a la entidad. Etapas como la Convocatoria Pública y la Resolución de Apertura, son propias de una Licitación Pública e incluso de una Selección Abreviada, por lo que para la selección de Mínima Cuantía han sido omitidas y como bien lo ha contemplado el párrafo segundo del artículo 4º del Decreto 2516 bastará con la publicación de la Invitación Pública en el Portal de contratación para darle apertura y publicación formal al proceso sin necesidad de documento adicional (Resolución de Apertura), así: “(...) Parágrafo 2º. Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional algún. (...)”

Es de precisar que en el evento que alguna de las especificaciones consignadas en la Invitación Pública requiera de modificación una vez la misma ha sido publicada en el Portal Único de contratación Pública, dicha modificación deberá surtirse mediante Adendas⁵, las cuales a la luz del Estatuto Anticorrupción Ley

⁵ Decreto 2025 de 2009. Artículo 2. Modifíquese el artículo 7º del Decreto 2474 de 2008, el cual quedará así:

1474 no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores que se tiene previsto el cierre o etapa de recepción de las ofertas:

Artículo 89. Expedición de Adendas. El inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.

2.5 CIERRE O PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Como quiera que el Estatuto de Contratación Pública no dispone de normatividad que describa esta etapa del proceso precontractual, el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa aplicado al Ejército Nacional orienta al usuario del Manual en cuanto a la recepción de propuestas se refiere, disponiendo que llegado dicho plazo en el que se recibirán las ofertas, la entidad deberá dejar registro de su entrega en una planilla y se levantará un acta en la que se indicará el nombre del proponente, el nombre de la persona que la presenta, el número de carpetas en original, copias y medio magnético presentado y folios contentivos de la propuesta original⁶.

Artículo 7º. Modificación del pliego de condiciones. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la prórroga del plazo en la licitación pública, en ningún otro caso podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.”

⁶ Manual. Op. Cit., Artículo Decimoséptimo. Selección Abreviada.

Además de lo anterior, deberá dejarse constancia de la Hora Legal consultándola en la web e imprimiendo el *pantallazo* del mismo para anexarla al Acta antes referida y adjuntar en la carpeta maestra. La Hora legal señalará el plazo máximo fijado en el Cronograma de la Invitación Pública para presentar oferta; en el evento en que algún interesado presente propuesta extemporánea la misma será rechazada de ipso facto y no podrá ser admitida -causal de rechazo que deberá incluirse como tal en las condiciones de la Invitación Pública-

2.6 INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

El procedimiento de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes difiere en gran medida de las reglas establecidas en el Estatuto General de contratación Pública para las otras modalidades de selección, toda vez que el elemento diferenciador lo ha incorporado el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 al disponer que la entidad seleccionará la propuesta con menor precio, como así lo contempla el parágrafo del artículo 3º del Decreto 2516 en los siguientes términos:

(...)Parágrafo: En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 7º del presente artículo **se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo**, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso*.

El Decreto 2516 al establecer la anterior potestad no deja duda alguna en cuanto a la exclusividad que le asiste a la entidad para únicamente evaluar la oferta con el precio más bajo ya que el inciso tercero del artículo 4º reitera lo estipulado así:

(...) Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y **de la evaluación del menor precio**, la entidad otorgará un plazo único de un día

* Negrillas fuera de texto

hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Secop simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta. (...)*

Del texto transcrito además de lo resaltado también se colige que los oferentes podrán formular en un plazo único de un día hábil observaciones a la evaluación, las cuales se responderán no mediante un Informe de Evaluación Final, tampoco en una Audiencia Pública como ocurre en las otras modalidades de selección, sino mediante el mismo Acto Administrativo por el cual se adjudica el proceso ---Acto Administrativo denominado Comunicación de Aceptación---

2.7 COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN

Como así lo ha denominado la normativa que reglamenta esta nueva modalidad de selección, debe entenderse que es la misma Resolución de Adjudicación entretanto es para todos los casos el Acto Administrativo mediante el cual se escoge la oferta más favorable para la entidad, en este caso la de menor precio. Sin embargo, además de su denominación, otra disparidad de la Comunicación de Aceptación y la Resolución de Adjudicación es la gavela que de ella hace para la entidad el literal d) artículo 94 de la Ley 1474 en consonancia con el inciso 5º del artículo 4º del Decreto 2516 al determinar que la Comunicación de Aceptación, junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. "(...) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros (...)".

Para todos los efectos constituirá el contrato y sobre dicha Comunicación de Aceptación se realizará el correspondiente registro presupuestal, que se efectúa al contrato una vez el mismo ha sido perfeccionado y suscrito por las partes contratantes. Resulta un tanto innovador la inclusión en estudio, porque si bien

todos los documentos del proceso y que obran en carpeta maestra junto con la oferta hacen parte del contrato, aquí el mismo pareciera perfeccionarse con la aceptación que hace la entidad de la oferta presentada por el proponente, claro está, previa verificación de los requisitos habilitantes. Las inquietudes más comunes frente a la situación planteada, versan en cuanto al tema presupuestal de registro y de la declaración ---de alta--- que se realiza una vez son entregados los bienes objeto del contrato, y se tramitan los mismos ante el depósito de almacenamiento del BASEM, ya que, el registro y la declaración que da ---de alta-- - los bienes, se realiza al contrato y no a la resolución que adjudica el proceso. Cabría entonces preguntarse: ¿La cadena contractual y sus tres etapas (pre, contra y post-contractual) ha sido quebrantada al incluir esta nueva disposición que prescinde del contrato?

3. LA ETAPA CONTRACTUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

A diferencia de los contratos que se celebran en el derecho privado, en los que impera la consensualidad y el acuerdo de voluntades, los contratos estatales requieren de una solemnidad y es que deben constar por escrito. Su excepción serán aquellos producto de una urgencia manifiesta, los cuales solo podrá suscribirlos el Ministro respectivo y ante los casos que la Ley señala, corresponde a urgencia manifiesta. Por lo demás, todos los contratos estatales deberán constar por escrito en los términos exigidos por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993⁷.

Como si lo anterior no bastara, los contratos estatales requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal que conlleva la afectación del presupuesto que se encontraba disponible mediante el CDP, todo lo cual garantiza que dicha apropiación no tendrá destinación distinta a la inicialmente prevista. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado se pronunció mediante Auto Exp. 14935 de enero 27 de 2000, en el cual el Magistrado Ponente Germán Rodríguez Villamizar afirmó que “el perfeccionamiento de los contratos estatales se produce una vez las partes han expresado su consentimiento de obligarse por escrito y se ha producido el registro presupuestal del mismo”.

De otro lado, los contratos estatales cuentan con unos requisitos de ejecución y otros de legalización o de validez, que se traducen en la constitución de la garantía única a cargo del contratista, de la póliza de responsabilidad civil

⁷ Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (...).

extracontractual ---según aplique---, el pago de aportes parafiscales del sistema de seguridad social integral, así como los pagos propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar. El pago de publicación en el Diario Único de contratación Pública y los demás también previstos en el aludido artículo 41 de la Ley 80 de 1993 también deben observarse.

No obstante lo anterior, la constitución de la garantía única es un requisito del cual se puede prescindir, dada la peculiaridad del proceso de selección, pues así lo contempla el artículo 7 del Decreto 2516, y que a la letra reza:

Artículo 7. No obligatoriedad de garantías. Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente decreto. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

Si el ordenador del gasto opta por solicitar las garantías aludidas, debe advertirse que es él quien con su firma aprueba el contenido de las pólizas, previo aval del asesor jurídico quien revisa la vigencia y valor asegurado de los amparos consignados en las pólizas. El documento idóneo que respalda el contenido de las pólizas es denominado en la contratación pública como un *acta de aprobación de garantías*, documento que debe reposar en la carpeta maestra junto con las pólizas de seguros; documentos que son previos a la suscripción del *acta de entrega* de los bienes objeto del contrato.

4. LA ETAPA POST-CONTRACTUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Las actuaciones propias de la etapa post-contractual corresponden al pago y la liquidación del contrato. A diferencia de los contratos del derecho privado, los contratos estatales en atención a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 deben liquidarse dependiendo de la tipología contractual de que se trate, esto es, si se trata de contratos de tracto sucesivo que se ejecutan en el tiempo por prestaciones periódicas, ha precisado el artículo 60 de la referida Ley:

Artículo 60. De su ocurrencia y contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Así pues, a diferencia de los contratos de ejecución instantánea, aquellos de tracto sucesivo y/o que se prolonguen en el tiempo deberán ser liquidados. El Dr. José Isauro Alvarado Rincón en su *Conferencia de Contratación de la Administración Pública*, ha precisado frente a la Liquidación que:

La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones

recíprocas de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.

Como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia, se trata de un trámite cuyo objetivo primordial consiste en determinar quién le debe a quién, qué o cuánto le debe, y por qué se lo debe, todo lo cual, como es apenas obvio, supone que dicho trámite únicamente procede con posterioridad a la terminación del contrato.

Con idéntica finalidad, se prevé que en dicho proceso las partes acuerden los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar, exigiendo, adicionalmente, que los acuerdos conciliatorios y las transacciones que ellas convengan consten en el acta de liquidación, lo cual permitirá superar en dicha etapa las eventuales diferencias que se susciten evitando, por ende, los entramientos que en el curso de la misma suelen presentarse.

Se dispone, por otra parte, que al contratista se le exigirá, para efectos de la liquidación, extender o ampliar la garantía del contrato con el fin de asegurar de manera específica y concreta determinados riesgos vinculados, en general, a responsabilidades que le incumben con posterioridad a la terminación del convenio⁸.

Es entonces la actuación administrativa mediante la cual la Entidad pretende realizar el balance del contrato en un Acta en la cual se dejará constancia de los acuerdos parciales o totales sobre el cumplimiento del objeto contractual, como de los pagos efectuados o los saldos que falte por pagársele al contratista. El Consejo de Estado en Sentencia del 6 de septiembre de 1995, ha sostenido que en el acta de liquidación las partes pondrán fin a las divergencias presentadas y así declararse a paz y salvo.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007⁹ señala el plazo en que deberá realizarse la liquidación en el evento en que las partes no hayan pactado un plazo determinado

⁸ ALVARADO, José Isauro. Conferencia de Contratación de Escuela Superior de Guerra. Departamento de Estudios Logísticos. Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) – Curso de Estado Mayor (CEM) y Curso de Información militar (CIM) ESDEGUE - 2011. Cursos de Comando y Básico EAS - 2011. p.129.

⁹ Ley 1150 de 2007. Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses

en el contrato para tal fin, dicho plazo está fijado dentro de los (4) meses siguientes al plazo de ejecución. Vencido el plazo de los cuatro (4) meses, si no se ha logrado acuerdo bilateral alguno entre las partes y las divergencias presentadas, la entidad podrá optar por liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo¹⁰.

siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

¹⁰ Código Contencioso Administrativo. Artículo 136. Caducidad de las acciones. (...)

d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (...).

5. IMPLEMENTACIÓN DE UNA HOJA DE RUTA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Adjunto el modelo de la hoja de ruta a implementar en las carpetas maestras y para todas las actividades contractuales que bajo esta modalidad de selección realiza el Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar.

6. CONCLUSIONES

La responsabilidad derivada de la actuación contractual exige que quienes ostentan la capacidad para contratar en nombre del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional bienes y servicios, consulten permanentemente la diferente normatividad que integra el Estatuto General de Contratación Pública, ya que se está actualizando constantemente a través de la expedición de leyes por parte del Congreso de la Republica, y de Decretos Reglamentarios por parte de la Rama Ejecutiva.

La modalidad de selección de Mínima Cuantía, como se ha expuesto, cuenta con un procedimiento distinto al contemplado por el Decreto 2474 de 2008 y la Ley 1150 de 2007 para las demás modalidades de selección. La implementación de la hoja de ruta para dicha modalidad de selección en todos los procesos que el Batallón de Apoyo de Servicios para la Educación Militar ejecuta, ofrece seguridad jurídica, correcto manejo de documentación y su debida incorporación en las carpetas maestras contentivas de la misma, y por sobretodo es una guía para aquel funcionario público que conozca por razón de sus funciones el proceso, e incluso para aquellos funcionarios de los entes de control que hayan de realizar auditoria sobre el proceso.

Atendiendo juiciosamente al diligenciamiento de la hoja de ruta, se dará estricto cumplimiento a los principios de Transparencia, Responsabilidad y Publicidad, aludidos en el Estatuto General de Contratación Pública y a toda la actividad contractual que hoy por hoy se encuentra en el ojo del huracán ante la negligencia de aquellos que obvian la normatividad que integra el Estatuto, aduciendo desconocer la Ley, que como ya se advirtió en línea previas, no exime de responsabilidad.

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO, José Isauro. Conferencia de Contratación de Escuela Superior de Guerra. Departamento de Estudios Logísticos. Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) – Curso de Estado Mayor (CEM) y Curso de Información militar (CIM) ESDEGUE - 2011. Cursos de Comando y Básico EAS - 2011. 134 p.

ALVARADO, Isauro Alfonso. Propuesta de Implementación de una planilla de ruta para la modalidad de contratación de Selección Abreviada. Trabajo de Grado. Especialización en Contratación Estatal. Universidad de la Sabana. 2010. p.4.

Código Contencioso Administrativo. Decreto 1, (2 de enero de 1984).

Constitución Política de Colombia, (20 de julio de 1991).

Decreto 2474 de 2008, (7 de julio de 2008).

Estatuto Anticorrupción. Ley 1474 de 2011, (12 de julio de 2011).

Estatuto Orgánico de Presupuesto. Decreto-Ley 111 de 1996, (15 de enero de 1996).

Ley 80 de 1993, (28 de octubre de 1993),.

Ley 1150 de 2007, (16 de julio de 2007).

Ley 1450 de 2011, (16 de junio de 2011).

Manual de Contratación del Ministerio de Defensa aplicado al Ejército Nacional
EJC 4-30-2 (RESERVADO).

MATALLANA, Ernesto. Manual de contratación de la administración pública.
Reforma de la Ley 80 de 1993. Segunda edición. Bogotá: Universidad Externado
de Colombia, 2009, 1281 p.

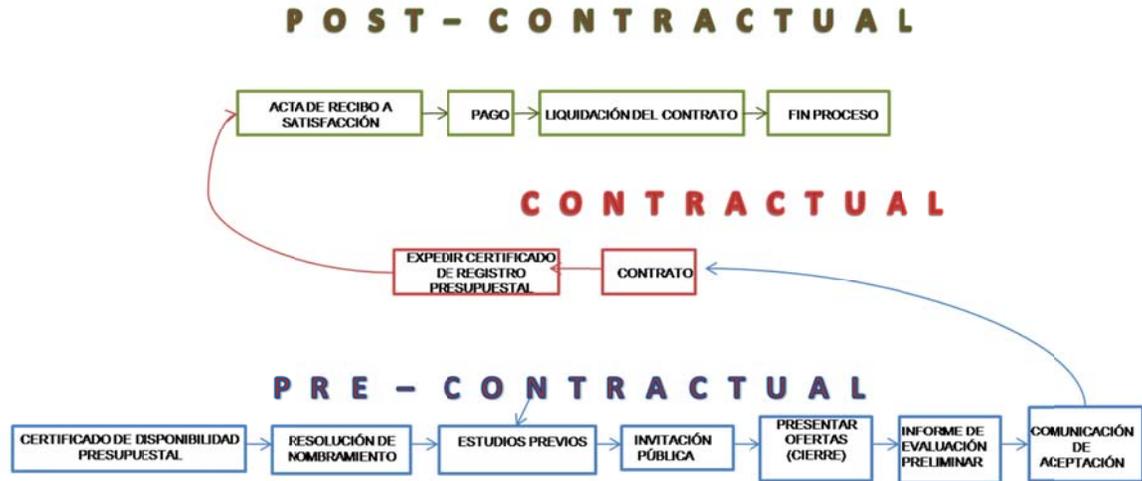
ANEXOS

Anexo 1. Flujograma selección de Mínima Cuantía

Anexo 2. Implementación hoja de ruta de la modalidad de selección de Mínima Cuantía

ANEXO 1.

FLUJOGRAMA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA



A

F

	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA					
	BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN MILITAR					
FORMATO	HOJA DE RUTA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA					
PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRATOS					
FECHA EMISIÓN		VERSIÓN	0	HOJA	3 1	DE 1

ANEXO 2.

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

DOCUMENTO	SI	NO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN		
RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO COMITÉS		
ESTUDIOS PREVIOS		
INVITACIÓN PÚBLICA		
PLANILLA ENTREGA DE OFERTAS AL CIERRE		
ACTA DE AUDIENCIA DE CIERRE		
INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR		
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN		
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN		
OFERTA ECONÓMICA		
DOCUMENTOS CREACION SIIF		
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN		
PAGO		
ACTA DE LIQUIDACIÓN		

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM
RESUMEN ANALITICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)**

No.	VARIABLES	DESCRIPCION VARIABLE
1	NOMBRE DE POSTGRADO	ESPECIALIZACIÓN CONTRATACIÓN ESTATAL
2	TÍTULO DEL PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE UNA HOJA DE RUTA PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
3	AUTOR (es)	JUAN ALBERTO MONTES OSPINA
4	AÑO Y MES	OCTUBRE DE 2011
5	NOMBRE DE LA ASESORA	MARGARITA CÁRDENAS
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	ANTICORRUPTION STATUTE (LAW 1474 OF 2011), WAS INCLUDED IN THE PUBLIC PROCUREMENT REGULATIONS A NEW SELECTION METHOD CALLED SELECT MINIMUM CONTRACT AMOUNT, REGULATED BY AN EXCLUSIVE AND UNIQUE BY DECREE 2516 OF 2011. THROUGH THIS RESEARCH STUDY, HAS PROPOSED IMPLEMENTING A CHECKLIST CALLED ROAD MAP, WHOSE PURPOSE IS TO RELATE ALL THE CONTRACTUAL DOCUMENTATION THAT MEETS EACH OF THE PROCEDURAL STEPS OUTLINE OF THE SELECTION PROCEDURE OF SMALL CLAIMS. THUS, THE CONTRACTUAL LEGAL OPERATOR (COMPUTER SPENDING) WILL CONTINUE TO GAIN GREATER LEGAL CERTAINTY REGARDING EACH OF THE DOCUMENTS FOLDER MUST BE PROVIDED .
7	PALABRAS CLAVE	ETAPAS, CONTRACTUAL, PRECONTRACTUAL, POST-CONTRACTUAL, HOJA DE RUTA, MÍNIMA CUANTÍA, ORDENADOR DEL GASTO, MODALIDAD, FLUJOGRAMA, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, INVITACIÓN PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS.
8	SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
9	TIPO DE ESTUDIO	ENSAYO
10	OBJETIVO GENERAL	IMPLEMENTAR UNA HOJA DE RUTA QUE ILUSTRE LA DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	* ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES EMPLEADOS PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA. *VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. *CONSOLIDACIÓN EN UN DOCUMENTO DENOMINADO HOJA DE RUTA DE LA DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
12	RESUMEN GENERAL	EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN (LEY 1474 DE 2011), HA INCLUIDO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA UNA NUEVA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL DENOMINADA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, REGLAMENTADA MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO EXCLUSIVO Y PARTICULAR POR EL DECRETO 2516 DE 2011. MEDIANTE EL PRESENTE ENSAYO INVESTIGATIVO, SE HA PROPUESTO LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LISTA DE CHEQUEO DENOMINADA HOJA DE RUTA, CUYA FINALIDAD ES LA DE RELACIONAR TODA LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE RESPONDE A CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES DEL ESQUEMA PROCESAL DE LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. ASÍ, EL OPERADOR JURÍDICO CONTRACTUAL (ORDENADOR DEL GASTO) ADQUIRIRÁ MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN OBRAR EN CARPETA ABORDANDO CADA UNAS DE LAS FASES DE LA CADENA CONTRACTUAL, (ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL).
13	CONCLUSIONES	CONTRATAR EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL BIENES Y SERVICIOS, CONSULTEN PERMANENTEMENTE LA DIFERENTE NORMATIVIDAD QUE INTEGRA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE ESTÁ ACTUALIZANDO CONSTANTEMENTE A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LEYES POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, Y DE DECRETOS REGLAMENTARIOS POR PARTE DE LA RAMA EJECUTIVA. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, COMO SE HA EXPUESTO CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO DISTINTO AL CONTEMPLADO POR EL DECRETO 2474 DE 2008 Y LA LEY 1150 DE 2007 PARA LAS DEMÁS MODALIDADES DE SELECCIÓN. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HOJA DE RUTA PARA DICHA MODALIDAD DE SELECCIÓN EN TODOS LOS PROCESOS QUE EL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN MILITAR EJECUTA, OFRECE SEGURIDAD JURÍDICA, CORRECTO MANEJO DE DOCUMENTACIÓN Y SU DEBIDA INCORPORACIÓN EN LAS CARPETAS MAESTRAS CONTENTIVAS DE LA MISMA, Y POR SOBRETODOS ES UNA GUÍA PARA AQUEL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE CONOZCA POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES EL PROCESO, E INCLUSO PARA AQUELLOS FUNCIONARIOS DE LOS ENTES DE CONTROL QUE HAYAN DE REALIZAR AUDITORIA SOBRE EL PROCESO. ATENDIENDO JUICIOSAMENTE AL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA DE RUTA, SE DARÁ Estricto CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD Y PUBLICIDAD, ALUDIDOS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y A TODA LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL QUE HOY POR HOY SE ENCUENTRA EN EL OJO DEL HURACÁN ANTE LA NEGLIGENCIA DE AQUELLOS QUE OBIAN LA NORMATIVIDAD QUE INTEGRA EL ESTATUTO, ADUCIENDO DESCONOCER LA LEY, QUE COMO YA SE ADVIRTIÓ EN LÍNEA PREVIAS, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.
14	FUENTES BIBLIOGRAFICAS	ALVARADO, JOSE ISAURO. CONFERENCIA DE CONTRATACION DE ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS LOGISTICOS. CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES (CAEM) – CURSO DE ESTADO MAYOR (CEM) Y CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR (CIM) ESDEGUE - 2011. CURSOS DE COMANDO Y BÁSICO EAS - 2011. 134 P. ALVARADO, ISAURO ALFONSO. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANILLA DE RUTA PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA. TRABAJO DE GRADO. ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL. UNIVERSIDAD DE LA SABANA. 2010. P.4. CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DECRETO 1, (2 DE ENERO DE 1984). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, (20 DE JULIO DE 1991). DECRETO 2474 DE 2008, (7 DE JULIO DE 2008). ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN. LEY 1474 DE 2011, (12 DE JULIO DE 2011). ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO. DECRETO-LEY 111 DE 1996, (15 DE ENERO DE 1996). LEY 80 DE 1993, (28 DE OCTUBRE DE 1993),. LEY 1150 DE 2007, (16 DE JULIO DE 2007). LEY 1450 DE 2011, (16 DE JUNIO DE 2011). MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA APLICADO AL EJÉRCITO NACIONAL EJC 4-30-2 (RESERVADO). MATALLANA, ERNESTO. MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. REFORMA DE LA LEY 80 DE 1993. SEGUNDA EDICIÓN. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2009, 1281 P.